



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: JUAN CARLOS HERNANDEZ CASAÑAS
DEMANDADOS: LUCERO ALVAREZ DE PINZON, OTROS y LAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 7600131030012024-00092-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # 279.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Se debe dirigir la demanda en contra de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales en el certificado especial del registrador de instrumentos públicos o en contra de los herederos determinados e indeterminados de los mismos (Núm. 5 del Art. 375 del C.G.P.).

Por lo tanto, debe la parte actora adecuar la parte pasiva, en virtud que se dirige la demanda contra Joel Gómez Velásquez, Stella Collazos de Canacue y los herederos determinados e indeterminados de la señora Aurora Sepúlveda de Hernández, sin que los mismos figuren como propietarias de derechos reales en el documento antes mencionado; de igual manera, si se vincula a herederos determinados e indeterminados de una persona fallecida, deberá observar con rigor lo dispuesto en el art. 87 del CGP.

2.- Se vislumbra en la demanda que la apoderada judicial de la parte actora determina la cuantía de este proceso en la suma de \$132.416.000,00, sin que se aporte al plenario avalúo catastral de año 2024 del bien objeto de usucapión, a efectos de verificar la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 ídem.

3.- No se aportan los siguientes documentos relacionados en las pruebas documentales y anexos:

- Escritura pública Nro. 2470 de 11 septiembre de 1995.
- Registro civil de defunción del señor JOSE HARVEY HERNANDEZ AGUIRRE.
- Guías números 9136144464 y 9136144465 por parte de la Empresa
- Servientrega.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2). Reconocer personería al abogado FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

portador de la T.P. # 123.241 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos a los que se contrae el memorial poder adosado.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **10 DE MAYO DEL 2024**
Notificado por anotación en el estado No. **077**
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario